

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de la demanda. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 24 de noviembre de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Diecinueve (19) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

El Defensor de Familia presenta demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS impetrada por la señora JESSICA PATRICIA LEON ROJAS en representación de su hijo DYLAN ANDRES RINCÓN LEÓN en contra del FABIAN ANDRES RINCON QUINTERO, el Despacho la encuentra ajustada a la normativa legal y por tanto procederá a librar el mandamiento de pago por las sumas adeudas por el demandado a su hijo, menor de edad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de la señora JESSICA PATRICIA LEON ROJAS representante legal del niño DYLAN ANDRES RINCÓN LEÓN en contra del señor FABIAN ANDRES RINCON QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía No 1'00.895.913 de Rionegro, por la suma **de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$5.839.354)** correspondientes a cuotas alimentarias impagas discriminadas de la siguiente manera:

AÑO 2019 (Valor cuota: \$280.000)

Saldo Cuota alimentaria del mes de noviembre por valor de \$80.000.

Saldo Cuota alimentaria del mes de diciembre por valor de \$80.000.

AÑO 2020 (Valor cuota: \$296.800)

Cuota alimentaria del mes de enero por valor de \$296.800
Cuota alimentaria del mes de febrero por valor de \$296.800
Saldo Cuota alimentaria del mes de marzo por valor de \$96.800
Cuota alimentaria del mes de abril por valor de \$296.800
Cuota alimentaria del mes de mayo por valor de \$296.800
Cuota alimentaria del mes de junio por valor de \$296.800
Cuota alimentaria del mes de septiembre por valor de \$296.800
Cuota alimentaria del mes de octubre por valor de \$296.800
Cuota alimentaria del mes de noviembre por valor de \$296.800

AÑO 2021 (Valor cuota: \$307.188)

Saldo Cuota alimentaria del mes de enero por valor de \$83.988
Saldo Cuota alimentaria del mes de febrero por valor de \$107.188
Saldo Cuota alimentaria del mes de marzo por valor de \$107.188
Saldo Cuota alimentaria del mes de abril por valor de \$107.188
Saldo Cuota alimentaria del mes de mayo por valor de \$107.188
Saldo Cuota alimentaria del mes de junio por valor de \$107.188
Saldo Cuota alimentaria del mes de julio por valor de \$107.188
Cuota alimentaria del mes de agosto por valor de \$307.188
Saldo Cuota alimentaria del mes de septiembre por valor de \$107.188
Saldo Cuota alimentaria del mes de octubre por valor de \$107.188
Saldo Cuota alimentaria del mes de noviembre por valor de \$107.188
Cuota alimentaria del mes de diciembre por valor de \$307.188

AÑO 2022 (Valor cuota: \$338.122)

Saldo Cuota alimentaria del mes de febrero por valor de \$276.244
Saldo Cuota alimentaria del mes de marzo por valor de \$338.122
Saldo Cuota alimentaria del mes de abril por valor de \$338.122
Saldo Cuota alimentaria del mes de junio por valor de \$76.244
Saldo Cuota alimentaria del mes de septiembre por valor de \$138.122
Saldo Cuota alimentaria del mes de octubre por valor de \$40.122
Saldo Cuota alimentaria del mes de noviembre por valor de \$338.122

TOTAL: CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$5.839.354)

SEGUNDO: Notificar del presente mandamiento de pago al señor FABIAN ANDRES RINCON QUINTERO en la forma prevista en el numeral 291 del C.G.P., o conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndose el término de cinco (5) días para que efectúe el pago de las sumas adeudadas, conforme lo estipula el artículo 431 Inciso 2° del C. G. P., y diez (10) días para que dé contestación a la presente demanda, de conformidad con el artículo 442 del C. G. P. y a su vez formule las excepciones que considere pertinentes. Escrito que deberá remitir al correo electrónico j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF.

TERCERO: Oficiase al centro facilitador de servicios migratorios para que impidan la salida del país del señor FABIAN ANDRES RINCON QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía No 1'00.895.913 de Rionegro, hasta tanto no preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.

CUARTO: El Ministerio Público intervendrá en este proceso de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la ley 1098 de 2006 y el artículo 46 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 937d0c938ff9e618ef80ccc7c1307fb5532f3086fc9e21f2cfb6a0bd2cbaa840

Documento generado en 19/12/2022 03:17:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>